

	COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE NIT. 901-236.129-3 Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander Teléfono: 6812692
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 06 DEL 31 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos: **SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 37.837.176 expedida en Bucaramanga, en su calidad Rectora (E) de la I.E. Oficial **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE**, según Resolución No 001400 del 10 de abril de 2025, en ejercicio de las facultades conferidas en el decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001 y Ley 1075 de 2015, y, actuando en nombre y representación de **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN**, con NIT 901.236.129-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina: Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.540.297 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **I. La Institución Educativa Oficial COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE del Municipio de Girón, en desarrollo de su autonomía administrativa y financiera para la ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, requiere contar con apoyo jurídico especializado que garantice el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico, especialmente en materia de gestión contractual, defensa judicial y asesoría legal integral. II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.17 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, los Fondos de Servicios Educativos constituyen mecanismos presupuestales destinados a la adecuada administración de los recursos de las instituciones educativas estatales, cuya contratación se rige por un régimen especial, debiendo observar los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y de la contratación pública, en especial los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, publicidad y eficiencia. III. En ese contexto, la Institución Educativa debe adelantar de manera permanente procesos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para garantizar la prestación del servicio público educativo. Tales actuaciones demandan el acompañamiento de un profesional del derecho con conocimientos específicos en contratación estatal, régimen especial de contratación de las instituciones educativas oficiales y normatividad aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, con el fin de asegurar que las actuaciones contractuales se desarrollen conforme al marco jurídico vigente, minimizando riesgos administrativos, disciplinarios, fiscales y patrimoniales. IV. De igual manera, la Institución Educativa **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** del Municipio de Girón, es destinataria de acciones constitucionales, especialmente acciones de tutela, derechos de petición, requerimientos de organismos de control, actuaciones administrativas y demás asuntos de naturaleza jurídica que exigen respuestas oportunas, técnicamente fundamentadas y ajustadas a los términos procesales establecidos en la Constitución y la ley, cuya inobservancia puede generar consecuencias jurídicas para la entidad y para el ordenador del gasto. V. Si bien es cierto, el artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 prevé que la entidad territorial certificada podrá brindar asesoría y apoyo a las instituciones educativas estatales en aspectos jurídicos, administrativos, presupuestales y financieros relacionados con la administración de los Fondos de Servicios Educativos, dicha disposición no implica que la entidad territorial asuma de manera exclusiva ni permanente la atención de todas las actuaciones jurídicas que se generan en cada establecimiento educativo. En el caso del Municipio de Girón, el volumen de requerimientos jurídicos provenientes de las diferentes instituciones educativas oficiales, sumado a las múltiples competencias y funciones que atiende la oficina jurídica de la administración municipal, limita la posibilidad de prestar un acompañamiento continuo, inmediato y especializado a cada institución. Esta situación puede afectar la oportunidad en la atención de acciones de tutela, derechos de petición, actuaciones contractuales, requerimientos de organismos de control y demás asuntos jurídicos que demandan respuestas dentro de términos perentorios. VI. En consecuencia, y atendiendo el principio de planeación y la necesidad de garantizar la adecuada administración del Fondo de Servicios Educativos, resulta procedente la contratación de un profesional del derecho que preste asesoría jurídica especializada, permitiendo a la Institución Educativa desarrollar sus actuaciones**

	COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE NIT. 901-236.129-3 Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander Teléfono: 6812692
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 06 DEL 31 DE JULIO DE 2026

administrativas y contractuales con observancia de los principios de legalidad, eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia, sin que ello desconozca las funciones de orientación general que corresponden a la entidad territorial certificada. **VII.** En consecuencia, resulta indispensable contar con un abogado que brinde asesoría jurídica permanente, proyecte las respuestas a las acciones de tutela, derechos de petición, requerimientos formulados por autoridades administrativas, judiciales y organismos de control, emita conceptos jurídicos, acompañe los procesos contractuales desde su etapa precontractual hasta la liquidación cuando haya lugar, revise documentos, elabore minutas contractuales y apoye la gestión administrativa en todos aquellos asuntos que requieran interpretación y aplicación de normas jurídicas. **VIII.** La necesidad descrita no puede ser satisfecha con el personal de planta de la Institución Educativa, toda vez que su estructura administrativa no contempla un cargo de abogado ni dispone de personal con formación profesional en derecho que pueda asumir las actividades especializadas que demanda la gestión contractual y la defensa jurídica institucional. En consecuencia, se evidencia la insuficiencia de los recursos humanos disponibles para atender estas funciones, haciendo necesaria la contratación de servicios profesionales externos. **IX.** La contratación mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales resulta procedente, por cuanto las actividades a desarrollar corresponden al ejercicio de una profesión liberal que exige conocimientos especializados en derecho y no generan relación laboral ni implican el desempeño de funciones permanentes propias de la planta de personal, sino el desarrollo de actividades de apoyo y asesoría jurídica altamente calificadas, conforme a la naturaleza prevista para este tipo de contratos. **X.** La contratación del abogado permitirá fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas de la Institución Educativa, garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales y constitucionales, prevenir contingencias jurídicas, optimizar los procesos contractuales y asegurar que la administración de los recursos públicos del Fondo de Servicios Educativos se realice conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad. **XI.** En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con un abogado que preste asesoría jurídica integral a la Institución Educativa Oficial **COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE** del Municipio de Girón, atendiendo las necesidades de gestión contractual, apoyo en la defensa judicial, proyección de respuestas a acciones constitucionales y demás asuntos jurídicos requeridos para el adecuado funcionamiento de la entidad y la correcta prestación del servicio público educativo. **XII.** Que El Colegio Portal Campestre Norte del Municipio de San Juan de Girón, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **XIII.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme los dispone la Ley 715 de 2015. **XIV..** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los

	COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE NIT. 901-236.129-3 Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander Teléfono: 6812692
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 06 DEL 31 DE JULIO DE 2026

	servicios profesionales objeto de este contrato
--	---

Cláusula 2 - Objeto del Contrato: El objeto del Contrato es “**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA ASESORAR JURÍDICAMENTE A COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN, EN LA ELABORACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES, LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS DEMÁS TEMAS QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN**”, Los

Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **Cláusula 3 - Actividades específicas del**

Contrato: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: Apoyar jurídicamente los procesos de contratación que realice La Institución Educativa Colegio Portal Campestre Norte del Municipio de San Juan de Girón para la selección del contratista. Participar como evaluador de las Ofertas y Manifestaciones de Interés dentro de los diferentes procesos de contratación que lleve a cabo la Entidad. Apoyar las diferentes audiencias públicas que se realicen en la etapa precontractual de los procesos de selección del contratista. Proyectar oportunamente la respuesta a las observaciones que se presenten en los diferentes procesos contractuales. Verificar el cumplimiento de los términos y/o plazos legales en los cronogramas de actividades, como las publicaciones realizadas en la página Web de la I.E. Oficial y en el SECOP. Proyectar los diferentes actos administrativos que se deban proferir en los diferentes procesos de selección del contratista. Asesorar Jurídicamente a La Institución Educativa Colegio Portal Campestre Norte del Municipio de San Juan de Girón en los demás procesos administrativos y temas requeridos que le sean asignados por la Dirección y que tengan relación directa con el objeto a contratar. Dedicar toda su capacidad técnica y profesional al desarrollo del alcance y cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula 4 – Informes:** El

Contratista deberá presentar las actas e informes parciales mensuales los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de**

pago: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 13.000.000, °°)**, La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00005 del 29 de julio de 2026**, expedido por la oficina de tesorería de la entidad, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales,

PARAGRAFO – Forma de Pago: El valor total del presente contrato será cancelado por la I.E. Oficial Colegio **Portal Campestre Norte**, mediante **un (01), único** pago equivalente al **cien por ciento (100%)** del valor total del contrato, una vez el contratista haya ejecutado a satisfacción la totalidad de las obligaciones contractuales, previa suscripción de las correspondientes actas parciales suscritas y a satisfacción del supervisor designado por la entidad, al igual que el el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **Cláusula 6 - Declaraciones del contratista:** El Contratista hace las siguientes

declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Colegio Portal Campestre Norte, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales

	COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE NIT. 901-236.129-3 Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander Teléfono: 6812692 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 06 DEL 31 DE JULIO DE 2026
---	--

efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **Cláusula 7 – Plazo:** El plazo de ejecución del Contrato es de **tres (03) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Cláusula 8 - Derechos del Contratista:** 8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista:** 9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 9.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **Cláusula 10 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante:** 10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante:** 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula 12 – Responsabilidad:** Francisco Alonso Pinzon Anchicoque es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Francisco Alonso Pinzon Anchicoque será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Colegio Portal Campestre Norte, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **Cláusula 13 - Propiedad Intelectual:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 14 – Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:** EL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 16 – Caducidad:** EL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula 17 – Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Colegio Portal Campestre Norte, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **Cláusula 18 - Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a la entidad estatal a título de indemnización, una suma equivalente al 50% del valor total del contrato; El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Colegio Portal Campestre Norte, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 19 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** Que de acuerdo a lo dispuesto por Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, **No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la

	COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE NIT. 901-236.129-3 Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander Teléfono: 6812692
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 06 DEL 31 DE JULIO DE 2026

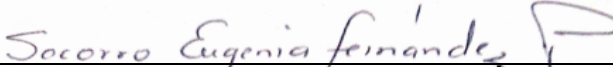
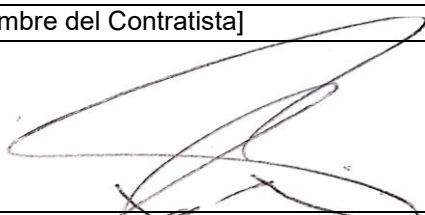
exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **Cláusula 20 - Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente de Colegio Portal Campestre Norte, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **Colegio Portal Campestre Norte**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 21 – Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Colegio Portal Campestre Norte. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El Colegio Portal Campestre Norte, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **El Colegio Portal Campestre Norte**, de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 22 – Indemnidad:** El Contratista se obliga a indemnizar a **El Colegio Portal Campestre Norte**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 24 - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 25 – Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE Nombre: SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABÓN Cargo: Rector (e) Dirección: Bulevar de la Ceiba 22ª - 15 Teléfono: 6812692 Correo electrónico: colportalcampenorte@hotmail.com	FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE Nombre: Francisco Alonso Pinzon Anchicoque Cargo: Contratista Dirección: Carrera 38 No 48 - 37 Teléfono: 3007595119 Correo electrónico: franciscopa6@hotmail.com
---	--

Cláusula 26 – Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directiva Docente Rectora, **SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABÓN, identificada con la**

	COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE NIT. 901-236.129-3 Bulevar de la Ceiba No 22ª - 15 - Portal San Juan de Girón, Santander Teléfono: 6812692
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 06 DEL 31 DE JULIO DE 2026

cedula de ciudadanía No 37.837.176 de Bucaramanga, o en su defecto por quien haga sus veces. **Cláusula 27 - Anexos del Contrato:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 27.1. Los estudios previos. 27.2. La oferta presentada por el Contratista. 27.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 27.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula 29 - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Colegio Portal Campestre Norte y el domicilio contractual es la Bulevar de la Ceiba No 22ª – 15 Portal Campestre Norte de San Juan de Girón. **Para constancia, se firma en el Municipio de San Juan de Girón el día 31 de julio de 2026.**

[Nombre de Entidad Estatal contratante]	[Nombre del Contratista]
	
SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABÓN	FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE
C.C. 37.837.176 de Bucaramanga	C.C. 13.540.297 de Bucaramanga